

CONTRATO DE COMPRAVENTA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO, REPRESENTADO POR LOS CIUDADANOS C.P. JAVIER CASILLAS SALDAÑA, C. ROBERTO ROCHA SÁNCHEZ Y LIC. LORENA VILLALOBOS OLIVARES, EN SUS FUNCIONES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y SÍNDICO DEL H. AYUNTAMIENTO, RESPECTIVAMENTE, PARTICIPANDO LA C. ELSA VERÓNICA OTERO GODÍNEZ, DIRECTORA DE COMUNICACIÓN SOCIAL, RRPP Y EVENTOS ESPECIALES, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL MUNICIPIO" Y POR LA OTRA PARTE LA C. MICHELLE SELENE DOMÍNGUEZ LÓPEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PROVEEDOR", Y CUANDO SE HAGA UNA MANIFESTACIÓN CONJUNTA SE MENCIONARÁN COMO "LAS PARTES", TODOS CON CAPACIDAD LEGAL Y HÁBILES PARA OBLIGARSE, MANIFIESTAN QUE ES SU DESEO CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO Y PARA LO CUAL EXPRESAMENTE ACEPTAN SOMETERSE A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1.- "EL MUNICIPIO" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES MANIFIESTA QUE:

I.1.- SER UNA INSTITUCIÓN DE ORDEN PÚBLICO, AUTÓNOMO PARA SU GOBIERNO INTERIOR Y PARA LA ADMINISTRACIÓN DE SU HACIENDA, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO; DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 106 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y ARTÍCULO 2 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

I.2.- EL C.P. JAVIER CASILLAS SALDAÑA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, ESTÁ LEGITIMADO PARA SUSCRIBIR TODO TIPO DE CONTRATOS Y/O CONVENIOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 77, FRACCIÓN XIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, Y MEDIANTE ACUERDO TOMADO EN SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, BAJO EL ACTA NÚMERO 1132, PUNTO DÉCIMO DE LA ORDEN DEL DÍA, DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2018.

I.3.- EL C. ROBERTO ROCHA SÁNCHEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, COMPARECE A LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 128 FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

I.4.- LA LIC. LORENA VILLALOBOS OLIVARES, SÍNDICA DEL H. AYUNTAMIENTO, COMPARECE A LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DEL H. AYUNTAMIENTO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 78, FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

I.5.- SE RECIBIÓ OFICIO NÚMERO CSOC/54/2021, SUSCRITO POR LA C. ELSA VERÓNICA OTERO GODÍNEZ, DIRECTORA DE COMUNICACIÓN SOCIAL, RRPP Y EVENTOS ESPECIALES, EN EL CUAL SOLICITA LA ELABORACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS Y SERÁ EL RESPONSABLE DE DAR SEGUIMIENTO Y TRÁMITE AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO.

I.6.- REQUERIR DE LOS SERVICIOS DE "EL PROVEEDOR", CON EL PROPÓSITO DE LLEVAR A CABO LAS ACCIONES MATERIA DE ÉSTE CONTRATO, Y SEÑALADAS EN SU CLÁUSULA PRIMERA.

I.7.- QUE SU DOMICILIO LEGAL ES PALACIO MUNICIPAL, S/N, ZONA CENTRO, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO, Y SU REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES ES MSF850101 MD2.

II.- POR PARTE DE "EL PROVEEDOR"

II.1.- LA C. MICHELLE SELENE DOMÍNGUEZ LÓPEZ, MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD SER MAYOR DE EDAD, CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL, CON DOMICILIO EN CALLE FRANCISCO I. MADERO NÚMERO 304, PURÍSIMA DE BUSTOS, GUANAJUATO, CÓDIGO POSTAL 364000. SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CON CLAVE DE ELECTOR DMLPMC87041711M600, CURP. DOLM870417MGTMPC07SASC920531HGTLLH00, RFC. DOLM870417DX9.

II.2.- QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA OBLIGARSE DE CONFORMIDAD CON EL OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO; QUE DISPONE DE LA ORGANIZACIÓN, EXPERIENCIA Y DEMÁS ELEMENTOS TÉCNICOS, ECONÓMICOS Y HUMANOS SUFICIENTES PARA ELLO, Y QUE CONOCE EN SU INTEGRIDAD LA MATERIA DE ESTE CONTRATO, PARA LLEVAR A EFECTO LOS SERVICIOS SOLICITADOS.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES CONVIENEN EN SUJETARSE A LAS SIGUIENTES

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO. "EL MUNICIPIO" COMPRA A "EL PROVEEDOR", ESPACIOS PUBLICITARIOS QUE CONSISTEN:

- 03 PLANAS DE PUBLICIDAD EN LA REVISTA "PROYECTA GUÍA"; PARA LA DIFUSIÓN DE OBRAS, CAMPAÑAS Y ACCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA 2018-2021, EN LAS EDICIONES ENERO-FEBRERO, JUNIO-JULIO, AGOSTO-SEPTIEMBRE 2021.



SEGUNDA.- PRECIO. "EL MUNICIPIO" SE OBLIGA A PAGAR A "EL PROVEEDOR" LA CANTIDAD DE \$8,700.00 (OCHO MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.M), IVA INCLUIDO, LA CUAL SE LIQUIDARÁ CONFORME SE VAYA REALIZANDO EL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, SIEMPRE Y CUANDO SEA A ENTERA Y PLENA SATISFACCIÓN DE "EL MUNICIPIO". ASIMISMO, "EL PROVEEDOR" DEBERÁ EXHIBIR LAS FACTURAS CORRESPONDIENTE A CADA PAGO, EXPEDIDAS A NOMBRE DE MUNICIPIO SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, EN LAS OFICINAS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL.

REFERENCIA PRESUPUESTARIA:

ETA: 513603611
CUENTA PRESUPUESTARIA: 3611
U.R: 31111-1401
F.F: 1100121
A.F: 1 8.3.
PROG: E0007
RESERVA: 3000006410

LOS PAGOS SE EFECTUARÁN A TRAVÉS DE TRANSFERENCIAS EN LA CUENTA BANCARIA QUE "EL PROVEEDOR" NOTIFIQUE POR ESCRITO A "EL MUNICIPIO", EN EL CUAL INCLUIRÁ POR LO MENOS, LA CLABE INTERBANCARIA, INSTITUCIÓN Y SUCURSAL BANCARIA CORRESPONDIENTE, DEBIÉNDOSE EXPEDIR EL RECIBO FISCAL, EN LA TESORERÍA MUNICIPAL.

TERCERA.- VIGENCIA. EL PRESENTE CONTRATO COMENZARÁ A SURTIR EFECTOS A PARTIR DEL DÍA 04 DE ENERO DE 2021, Y CONCLUIRÁ EL DÍA 09 DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO. A SU VENCIMIENTO NO SE ENTENDERÁ PRORROGADO DE MANERA AUTOMÁTICA, SI NO ES POR CONVENIO EXPRESO Y POR ESCRITO CELEBRADO ENTRE LAS PARTES.

CUARTA.- "EL PROVEEDOR" SERÁ RESPONSABLE DIRECTAMENTE, CUANDO POR NEGLIGENCIA, DOLO, MALA FE O FALTA DE PERICIA Y CAPACIDAD, SE DERIVEN O CAUSEN DAÑOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL, SIN PERJUICIO DE QUE EN SU OPORTUNIDAD, TALES CIRCUNSTANCIAS SEAN DIRIMIDAS ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES COMPETENTES.

QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD. "EL MUNICIPIO" PROPORCIONARÁ A "EL PROVEEDOR", LA INFORMACIÓN A PUBLICAR, COMO LO SON: FOTOGRAFÍAS, DISEÑOS Y LOGOS, LO CUAL SERÁ UTILIZADA CON ESTRÍCTO APEGO A LO CONVENIDO EN EL PRESENTE CONTRATO, POR LO QUE SE CONSIDERARÁ PROPIEDAD EXCLUSIVA DE "EL MUNICIPIO". ASIMISMO "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A NO DIVULGAR, COPIAR O MODIFICAR EN FORMA ALGUNA LA INFORMACIÓN QUE SE LE PROPORCIONE, TAMBIÉN QUEDA OBLIGADO A NO PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN GENERADA POR EL PRESENTE CONTRATO A PERSONA ALGUNA, ENTIDAD, SOCIEDAD O ASOCIACIÓN, SIN QUE EXISTA AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DE "EL MUNICIPIO".

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A UTILIZAR TODOS LOS ELEMENTOS NECESARIOS Y CONVENIENTES PARA QUE SU PERSONAL CUMPLA Y SE ABSTENGA, DE DIVULGAR, REPRODUCIR TOTAL O PARCIALMENTE LA INFORMACIÓN QUE OBTENGAN O PRODUCAN CON MOTIVO DE ESTE DOCUMENTO LEGAL.

SEXTA.- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA CON "EL MUNICIPIO" A CUMPLIR CON LO PACTADO Y A PRESTAR SUS SERVICIOS DE MANERA PROFESIONAL, ÓPTIMA, EFICIENTE Y PUNTUAL.

SÉPTIMA.- PENA CONVENCIONAL. EN CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" INCURRA EN MORA O NO CUMPLA CON LO PACTADO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, "EL MUNICIPIO" PODRÁ HACER EFECTIVA UNA PENA CONVENCIONAL DEL 50% SOBRE EL MONTO TOTAL ACORDADO COMO PAGO EN EL PRESENTE CONTRATO.

OCTAVA.- LAS PARTES CONTRATANTES DECLARAN QUE EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO NO EXISTE DOLO, ERROR, MALA FE, VIOLENCIA O LESIÓN O CUALQUIER OTRO VICIO DEL CONSENTIMIENTO, QUE PUDIERA AFECTAR LA VÁLIDEZ Y EXISTENCIA DEL MISMO.

NOVENA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL. EL PRESENTE CONTRATO CONSTITUYE EL ACUERDO ÍNTEGRO ENTRE LAS PARTES EN RELACIÓN CON SU OBJETO Y DEJA SIN EFECTO CUALQUIER OTRA NEGOCIACIÓN, OBLIGACIÓN O COMUNICACIÓN ENTRE ÉSTAS, YA SEA VERBAL O ESCRITA, EFECTUADA CON ANTERIORIDAD A LA FECHA EN QUE SE FIRME EL MISMO.

DÉCIMA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN. LAS PARTES, ACUERDAN QUE EL PRESENTE CONTRATO TERMINA POR:

- I.- EL VENCIMIENTO DEL TÉRMINO QUE SE HUBIERE CONVENIDO POR LAS PARTES PARA ESE FIN;
- II. LA REALIZACIÓN DEL OBJETO QUE FUE MATERIA DEL CONTRATO;
- III. EL MUTUO CONSENTIMIENTO DE LAS PARTES;
- IV. EL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR QUE HAGAN IMPOSIBLE EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"EL MUNICIPIO" PODRÁ DAR POR TERMINADO DE MANERA ANTICIPADA EL PRESENTE CONTRATO NOTIFICÁNDOLE POR ESCRITO EN CUALQUIER MOMENTO, SIN INTERVENCIÓN JUDICIAL Y SIN RESPONSABILIDAD EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- A) POR VOLUNTAD DE LAS PARTES.
- B) POR EL CUMPLIMIENTO TOTAL DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO
- C) POR SER IMPOSIBLE LA REALIZACIÓN DEL OBJETO DEL MISMO.
- D) CUANDO YA NO SEAN NECESARIOS LOS SERVICIOS DE "EL PROVEEDOR" DEBIDO A CAMBIOS EN LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE "EL MUNICIPIO".

DÉCIMA SEGUNDA.- RESCISIÓN.

LAS PARTES CONVIENEN QUE "EL MUNICIPIO" PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO CON EL SOLO REQUISITO DE COMUNICAR SU DECISIÓN POR ESCRITO A "EL PROVEEDOR", SIN NECESIDAD DE DECLARATORIA JUDICIAL PREVIA, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- A) A CRITERIO DE LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL, RRPP Y EVENTOS ESPECIALES, CUANDO "EL PROVEEDOR" NO REALICE LOS TRABAJOS ENCOMENDADOS CONFORME A LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN ESTE INSTRUMENTO O DEMUESTRE NEGLIGENCIA, IMPERICIA O DOLO EN LA REALIZACIÓN DEL OBJETO PARA EL CUAL FUE CONTRATADO.
- B) SI "EL PROVEEDOR" SUSPENDE INJUSTIFICADAMENTE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS O SI NO LES DIERA LA DEBIDA ATENCIÓN POR MEDIO DEL PERSONAL COMPETENTE.
- C) SI NO REALIZA LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO EFICIENTE Y OPORTUNAMENTE.
- D) SI CEDE, TRASPASA O EN CUALQUIER FORMA ENAJENE, TOTAL O PARCIALMENTE, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PRESENTE CONTRATO, SALVO LOS DERECHOS DE COBRO EN CUYO CASO SEA CON LA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE "EL MUNICIPIO".
- E) EN GENERAL, POR CUALQUIER CAUSA IMPUTABLE A "EL PROVEEDOR" O A SU PERSONAL QUE IMPLIQUE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL, A LO PREVISTO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, O POR CUALQUIER CAUSA QUE CONTRAVENGA DISPOSICIONES LEGALES.

DÉCIMA TERCERA.- PREVIA SOLICITUD POR ESCRITO Y CONSENTIMIENTO DE LAS PARTES EN ESTE CONTRATO, SE PODRÁN MODIFICAR LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, LAS CUALES DEBERÁN AGREGARSE COMO PARTE INTEGRANTE DEL MISMO. DICHAS MODIFICACIONES OBLIGARÁN A LOS SIGNATARIOS A PARTIR DE LA FECHA DE FIRMA DE LOS OBLIGACIONES QUE SE ADICIONEN.

DÉCIMA CUARTA.- LAS PARTES CONTRATANTES DECLARAN QUE EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO NO EXISTE DOLO, ERROR, MALA FE, VIOLENCIA O LESIÓN O CUALQUIER OTRO VICIO DEL CONSENTIMIENTO, QUE PUDIERA AFECTAR LA VÁLIDEZ Y EXISTENCIA DEL MISMO.

DÉCIMA QUINTA.- DE LA MISMA MANERA AMBAS PARTES DE COMÚN ACUERDO ESTABLECEN QUE PARA EL CASO DE CONTROVERSIA RESPECTO AL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA INTERPRETACIÓN Y COMPETENCIA TERRITORIAL DE LOS TRIBUNALES JURISDICCIONALES DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO, RENUNCIANDO A CUALQUIER OTRO QUE PUDIERA CORRESPONDERLE POR RAZÓN DE DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO, VALOR Y FUERZA LEGAL DE ESTE INSTRUMENTO, LO RATIFICAN Y FIRMAN EN CUADRUPPLICADO, LOS QUE EN EL INTERVIENEN EL DÍA DE SU CELEBRACIÓN, A 04 DE ENERO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO.